



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 23 de Diciembre de 2025

Año CVI

Edición No. 102 Alcance XXIX

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 267 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 187 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.....	4
---	---

DECRETO NÚMERO 269 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 357, 358 Y 359 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.....	11
---	----

DECRETO NÚMERO 285 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	22
---	----

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 267 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 187 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de septiembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 187 y se reforma el artículo 187 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 12 de marzo del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 187 y se reforma el artículo 187 Bis del Código Penal para el Estado Libre y

Soberano de Guerrero Número 499; presentada por el Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 18 de marzo de 2025, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0768/2025.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito del Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, es proteger a la ciudadanía de la creación y divulgación de imágenes y videos íntimos o sexuales generados a través de esta herramienta de inteligencia artificial con la intención de hacerlos pasar como real. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El avance tecnológico en nuestro país es una realidad que ha venido revolucionando, desde la computadora convencional hasta los dispositivos móviles inteligentes, mejorando las condiciones de las personas en sus actividades cotidianas. En el año 2023, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, 97 millones de personas usan internet, es decir el 82 por ciento de la población, de estas más de la tercera parte son jóvenes de entre 18 y 21 años.

Esto permitió dar el siguiente paso en la brecha digital creando la Inteligencia Artificial. La Inteligencia Artificial (IA), al igual que la humana, es un concepto complejo de definir. Aún no existe una definición formal y universalmente aceptada. La Comisión Europea la define como sistemas de software (y posiblemente también de hardware) diseñados por humanos que, ante un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital. Dicho de otro modo: La inteligencia artificial (IA) es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción.¹

La inteligencia artificial no sólo está facilitando el desarrollo de servicios esenciales y necesarios, sino que también cada vez más se hace presente en diferentes aspectos de nuestras vidas, la IA permite que máquinas simulen aspectos de la inteligencia humana tales como la percepción, la solución de problemas, la interacción lingüística y hasta la creatividad.

Esta herramienta tecnológica se está haciendo presente en todos los aspectos de la vida cotidiana, como por ejemplo en el sector salud está ayudando a detectar enfermedades a tiempo para poder tratarlas, así también la Inteligencia Artificial tiene la visión y el potencial de abordar algunos de los mayores desafíos en nuestro Estado que es la educación ya que a través de esta novedosa herramienta digital, se están

¹ Plan de recuperación, transformación y Resiliencia, España, 2023

[https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20\(IA\)%20es,el%20razonamiento%20y%20la%20percepci%C3%B3n.](https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20(IA)%20es,el%20razonamiento%20y%20la%20percepci%C3%B3n.)

innovando prácticas de enseñanza y aprendizaje para acelerar el progreso hacia una mejor educación para nuestro niños.

Los rápidos avances tecnológicos en la Inteligencia Artificial han generado numerosas ventajas a nivel mundial. Sin embargo, estos cambios repentinos nos llevan a plantear diferentes preocupaciones por el uso indebido que se le pueda dar a las inteligencias artificiales. Estas preocupaciones nacen del potencial que tienen los sistemas de IA, para poder incorporar prejuicios, dañar la reputación de las personas, su integridad, la moral, así como amenazar los derechos humanos de las personas y mucho más. Semejantes riesgos asociados a la IA ya han empezado a **sumarse a las desigualdades existentes**, perjudicando aún más a grupos ya marginados.

De acuerdo a un estudio de la ONU, existen diferentes delitos en donde emplean la Inteligencia artificial como una herramienta más para que ciberdelincuentes cumplan objetivos y que hoy están lacerando a nuestras niñas, niños y adolescentes por ser estos los grupos más vulnerables, al utilizar como medios de comunicación las redes sociales que conocemos, algunos delitos a los que se exponen son:

EI GROOMING.- Entendiéndose este, cuando un adulto mediante engaños y mentiras se gana la confianza y establece un tipo de amistad con una niña, niño o adolescente a través de internet, ya sea vía redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea o correo electrónico, con el fin de obtener imágenes, videos que están destinado al consumo de pederasta o redes de abuso sexual.

PHISSHING.- La cual es una técnica de ingeniería social que usan los ciberdelincuentes para obtener información confidencial de los usuarios de forma fraudulenta y así apropiarse de la identidad de las personas, los cuales envían correos electrónicos falsos a sus contactos para pescar contraseñas y datos personales valiosos. De esta manera se Suplanta y Roban identidad para cometer otros delitos.

La Inteligencia Artificial conlleva inevitablemente múltiples riesgos y desafíos, los cuales hasta ahora han superado todo debate político, pero sobre todo en el marco regulatorio de estas nuevas tecnologías, a pesar de que existen códigos de ética para el buen uso de la inteligencia artificial, aún falta mucho camino que recorrer en el ámbito legislativo para concientizar a la población sobre las faltas en las que pueden incurrir al darle un mal uso a estas nuevas tecnologías, y es por ello que como legislador propongo que se castigue a aquellos que a través de la de la Inteligencia Artificial, modifique videos, audios, rostro de personas, grabaciones de voz y/o de escenarios ficticios, con la intención de hacerlos pasar como reales y así perjudicar la reputación y la integridad de las personas, sean castigados con el peso de la ley.

Cabe mencionar que con esta reforma no se pretende coactar la libertad de expresión de ningún medio o periodista, sino que, busca proteger la a la ciudadanía de la creación de imágenes y videos íntimos o sexuales generados a través de esta herramienta de inteligencia artificial.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 187, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 187 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

<u>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.</u>	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización. Sin correlativo Sin correlativo	ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales. Comete..... Así..... Estas..... Si la persona responsable de este delito tiene una relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena señalada en el párrafo anterior aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo. Las penas señaladas para este delito, se aumentarán en una mitad más cuando las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos con contenido íntimo o sexual, correspondan a personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento, por contar con una

	discapacidad o se encuentren en estado de vulnerabilidad.
Artículo 187 Bis. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.	ARTÍCULO 187. BIS. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, cuando para la comisión del delito de la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales. se utilice el uso de la Inteligencia Artificial a partir de la voz, imágenes o videos de las personas afectadas, con la intención de hacerlos pasar como real.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. - Que las y los integrantes de la Comisión Justicia en funciones de Dictaminadora, en análisis de la iniciativa presentada, coinciden que tiene como objetivo tipificar conductas delictivas en las que sea implementada la Inteligencia Artificial, y así fortalecer la procuración y administración de la Justicia en la entidad.

SEGUNDA. - Que, del estudio de los motivos manifestado por el proponente de la iniciativa, esta, busca proteger la privacidad de la ciudadanía y evitar la creación de imágenes y videos íntimos o sexuales generados a través de la Inteligencia Artificial.

TERCERA. – Ahora bien, de acuerdo a la propuesta de reforma el tercer párrafo del artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, se considera viable la reforma al establecer dentro de la redacción a personas con discapacidad o en estado vulnerable, lo anterior alineado con el objetivo 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas el cual contempla; Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

La reforma del tercer párrafo del artículo 187 del Código Penal, pretende erradicar el abuso de las personas que se encuentran en un estado de desigualdad social y que por su condición de vulnerabilidad son presa fácil de aquellas conductas antisociales que busca justamente eso, la oportunidad de obtener un beneficio de aquellas.

CUARTA. – Que, si bien es la Inteligencia Artificial, como una herramienta tecnológica innovadora, ha venido a revolucionar diferentes sectores que en muchos de ellos a resultado de gran avance, logrando cosas que sin ella el ser humano no lo haría o la realizaría de manera difícil, sin embargo, hay personas que la utilizan con fines delictivos que producen daño a la sociedad.

QUINTA. – De acuerdo a las cifras anunciadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México 97 millones de personas usan internet, es decir el 82 por ciento del total de la población, de esta más de la tercera parte son jóvenes de entre 18 y 21 años

SEXTA. - Que de acuerdo a los razonamientos plasmados en las consideraciones cuarta y quinta que antecede, resulta correcta la reforma al artículo 187 Bis, por señalar, que, en la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, estos sean creados implementando la Inteligencia Artificial, esta conducta será sancionada con las penas señaladas en el artículo 187 del mismo ordenamiento legal.

En ese sentido, se busca erradicar estas conductas, que en la actualidad son frecuentes por el excesivo uso de páginas digitales que son creadas para este tipo de contenido.

SÉPTIMA. - Es de precisar que tanto la adición de las fracciones cuarta y quinta al artículo 187, y la reforma del artículo 187 Bis, las penas que señalan ambos artículos no son excesiva e inhumanas y cumplen con el principio de proporcionalidad que señala el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVA. - Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano”.

Que en sesiones de fecha 09 y 17 de septiembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 187 y se reforma el artículo 187 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 267 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 187 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 187 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.

...
...
...

Si la persona responsable de este delito tiene una relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena señalada en el párrafo anterior aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Las penas señaladas para este delito, se aumentarán en una mitad más cuando las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos con contenido íntimo o sexual, correspondan a personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento, por contar con una discapacidad o se encuentren en estado de vulnerabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 187 Bis el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187. BIS. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, **cuando para la comisión del delito de la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales. se utilice el uso de la Inteligencia Artificial a partir de la voz, imágenes o videos de las personas afectadas, con la intención de hacerlos pasar como real.**

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 267 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 187 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 269 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 357, 358 Y 359 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 09 de septiembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 357, 358 y 359 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Que para efectos de la emisión de este dictamen y por acumulación de la materia atender, se abordan aquí las iniciativas presentadas por los proponentes, según el ordinal de los oficios de turnos más bajo, aún que en la misma propuesta se encuentre otro ordinal más alto en grado numérico. Esto para efecto de establecer el rigor lógico y jurídico en la exposición de las propuestas, pues todos los planteamientos a analizar son de materia penal desahogándose en este dictamen. Asimismo, a partir de aquí se conocerán estas por el número que las ubica y describe con su propuesta.

UNO.- En la sesión del día 09 de abril del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento mediante oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/0956/2025** de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 359 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499; presentada por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 10 de abril de 2025.

DOS.- En la sesión del día 28 de mayo del año 2025, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento mediante oficio número **LXIV/1ER/SSP/DPL/1161/2025** de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 357 y 358 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499; presentada por la Diputada Gladys Cortes Genchi, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 29 de mayo de 2025.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

1.- La iniciativa marcada en los antecedentes con el numeral **UNO**, presentada por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, la cual tiene como propósito es aumentar la pena de

prisión para el delito de tala ilícita contemplado en el artículo 359 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

2.- La iniciativa marcada en los antecedentes con el numeral **DOS**, presentada por la Diputada Gladys Cortes Genchi, la cual tiene como propósito garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a un ambiente sano, aumentando la penalidad para el delito de Provocación de incendios y su agravante, contemplados en los artículos 357 y 358 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA. - Esta Comisión de Justicia que, una vez recibido el turno de las iniciativas, tuvo a bien estudiar las propuestas, en su contenido y al respecto, estas se desahogaron en el resolutivo respectivo, conforme se enumeraron en este dictamen.

SEGUNDA. - Respecto a la primera iniciativa, formulada por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, en la que propone reformar el artículo 359 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Y que del análisis de la misma se destaca la siguiente exposición de motivos;

Históricamente Guerrero ha sido unos de los estados de México más afectados por la tala ilegal, según un reporte de "Expansión" de 2011, el estado había perdido cerca de 7,500 kilómetros cuadrados de sus bosques y selvas debido a la deforestación, incluyendo actividades ilegales relacionadas con la agricultura y el turismo. En ese entonces, se estimaba una pérdida promedio anual de 880 km² entre 2002. y 2007, aunque esfuerzos de reforestación recuperaron parte de ese terreno. Por otro lado, un artículo de "El Sur Acapulco" de 2004, indicó que la tala clandestina en Guerrero había aumentado un 7% en un año, señalando factores como la falta de empleo, el parcelamiento de bosques y la oposición al manejo sostenible como causas principales. Más recientemente, reportes como el de "Reporte Indigo" de 2021, destacan que la tala ilegal en Guerrero se intensificó en los últimos años, vinculada al crimen organizado tras la caída en la demanda de goma de opio. Este negocio ilícito ha generado violencia, incluyendo asesinatos y desplazamientos en comunidades como Ciénega de Puerto Alegre y Guajes de Ayala.

Aunque no se ofrecen cifras exactas de volumen de madera extraída ilegalmente en estos reportes, el "Anuario Estadístico de la Producción Forestal" de 2017, estimó que a nivel nacional el negocio de la madera ilegal alcanzaba los 7,123 millones de pesos, y Guerrero es mencionado consistentemente como una de las entidades más afectadas. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ha documentado acciones contra la tala ilegal en Guerrero. Por ejemplo, en 2016, suspendió actividades en tres comunidades (Alpoyeca, Cuatzoquitenco y Atlixnac), donde se afectaron volúmenes como 1,642.5 m³ de selva baja caducifolia y 6 m³ de encino, según un comunicado oficial. Sin embargo,

no hay una estimación oficial actualizada que detalle el alcance total del problema en 2025.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no aborda de manera directa y específica el tema de la tala ilegal en un artículo concreto, pero sí establece principios generales relacionados con la protección del medio ambiente, los recursos naturales y el desarrollo sostenible, los cuales sirven como base para las leyes secundarias que regulan esta problemática. En el Artículo 4 de la mencionada Constitución, se interpreta sobre el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y establece que el Estado debe garantizar este derecho. Esto implica que el gobierno tiene la obligación de tomar medidas contra actividades como la tala ilegal que dañen el medio ambiente.

La regulación específica de la tala ilegal se encuentra en leyes secundarias, como * la "Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable" y el "Código Penal Federal".

Esta representación está plenamente consciente que esta propuesta no va a ser la completa solución a la disminución de la tala ilícita, también se tiene que haber el apoyo de políticas públicas generadas por las autoridades estatales competentes, sin embargo, el Estado de Guerrero no puede ni debe seguir siendo uno de los Estados con más baja penalidad por este específico delito.

En estudio a profundidad, la tendencia al endurecimiento en Estados como la Ciudad de México y el Estado de México han reflejado una respuesta a la presión social y ambiental. Su aplicación dependerá de la capacidad de fiscalización y el combate a la corrupción, un desafío persistente en regiones como Guerrero y Oaxaca. Hasta la fecha, no existe una propuesta de legislación específica en el estado de Guerrero que se haya concretado o esté en proceso formal de aprobación. exclusivamente para abordar la tala ilegal, según la información disponible públicamente. Sin embargo, con esta propuesta se ofrece un panorama basado en el contexto actual, las acciones existentes y las tendencias legislativas en México, así como una posible propuesta que podría surgir en Guerrero considerando su situación particular.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se anexa un cuadro comparativo de la propuesta, por el que se reforma el artículo 359 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, en materia de tala ilícita de árboles:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 359. Tala ilícita	Artículo 359. Tala ilícita

Se impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y de veinticinco a cuatrocientos días multa, a quien ilícitamente derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.

*Se impondrán de **uno a nueve años** de prisión y de **trescientos a tres mil días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**, a quien ilícitamente derribe, tale u ocasione **intencionalmente** la muerte de uno o más árboles.*

A). - Que las y los integrantes de la Comisión Justicia en funciones de Dictaminadora, en análisis de la iniciativa presentada, coincidimos que tiene como objetivo aumentar la penalidad para el delito de Tala ilícita, para erradicar estas practica que afecta el ecosistema.

B). - Que, del estudio de los motivos manifestado por el proponente de la iniciativa, que, de acuerdo a su exposición de motivos, resalta el hecho de la falta legislativa en el sentido amplio por proteger al medio ambiente, por robustecer la legislación local y evitar la tala ilícita de árboles en la entidad.

C). - Que, si bien es cierto, dentro del marco normativo que regula lo relativo al medio ambiente en el Estado de Guerrero, se contempla la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, así como la Ley Numero 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, esta última regula la reforestación en la entidad, al contemplar la creación y operación de un registro estatal forestal que permite monitorear las zonas con mayor índice de tala regular permitiendo llevar un control de la tala de árboles moderada.

D). - Que, en este mismo orden de ideas, a nivel nacional se cuentan con Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relevantes para identificar la tala ilegal de árboles en México, siendo principalmente la NOM-152-SEMARNAT-2023 y la NOM-005-RECNAT-1997, que establecen criterios y especificaciones para el manejo forestal sustentable y el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de recursos forestales, respectivamente. Además, la NOM-059-SEMARNAT-2010 identifica especies de flora y fauna silvestres en riesgo. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y el Código Penal Federal también regulan la tala ilegal y establecen sanciones.

E). - Que, en ese sentido y derivado de un análisis jurídico internacional, se cuenta con estándares internacionales para la tala de árboles, y en particular para evitar la tala ilícita, los cuales se centran en la gestión forestal sostenible, la trazabilidad de los productos forestales y la prevención de la deforestación. Organizaciones como la International Organization for Standarditation (ISO) que en español Organización Internacional de Forestación, la Forest Stewardship Council (FSC) que en español Consejo de Administración Forestal y por último la Unión Europea (UE), las cuales han establecido normativas y certificaciones para garantizar que la madera provenga de fuentes legales y sostenibles. Que a decir:

ISO 19228: Establece un marco para la gestión sostenible de los bosques y la trazabilidad de los productos forestales madereros, promoviendo información coherente sobre el origen de la madera.

Forest Stewardship Council (FSC): Certifica bosques y productos forestales que cumplen con criterios ambientales y sociales, incluyendo la prevención de la tala ilegal.

Marco de Aplicación de la Ley, Gobernanza y Comercio Forestales (FLEGT) de la UE: Busca mejorar la gobernanza forestal y el comercio de madera legal, combatiendo la tala ilegal y la deforestación.

Reglamento de la UE sobre la Madera (EUTR): Obliga a las empresas a verificar que los productos vendidos en la UE no provengan de fuentes ilegales.

F). - Ahora bien, de acuerdo a la propuesta de reforma del artículo 359 del Código Penal del Estado, la cual concretamente pretende aumentar la penalidad, ya que la vigente es de tres meses a cuatro años de prisión y la propuesta de aumento es de uno a nueve años de prisión, considerando también el aumento en la multa.

TERCERA. - Respecto a la segunda iniciativa, formulada por la Diputada Gladys Cortes Genchi, en la que propone reformar los artículos 357 y 358 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Y que del análisis de la misma se destaca la siguiente exposición de motivos;

México es parte de instrumentos internacionales que reconocen el derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano esencial. Entre ellos destacan: **1.** El Protocolo de San Salvador, adoptado en 1988 como parte del sistema interamericano de derechos humanos, es un instrumento adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos que se enfoca en los derechos económicos, sociales y culturales. Uno de sus artículos más destacados en materia ambiental es el Artículo 11, que reconoce expresamente el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como a contar con servicios públicos básicos. Además, impone a los Estados la obligación de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. **2.** En el ámbito global, la Resolución 76/300 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 28 de julio de 2022, representa un importante avance al reconocer formalmente el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano universal. Aunque esta resolución no es jurídicamente vinculante, tiene un fuerte peso político y simbólico. Reafirma la conexión entre la protección del medio ambiente y el pleno goce de los derechos humanos, y refuerza la necesidad de que los Estados adopten políticas públicas que respeten y promuevan la sostenibilidad ambiental. Este reconocimiento internacional también fortalece los marcos legales y éticos utilizados por comunidades, activistas y organizaciones para exigir acciones concretas en materia ambiental.

3. Por su parte, el Acuerdo de Escazú, firmado y ratificado por México en 2018, es un tratado regional para América Latina y el Caribe que establece obligaciones concretas en tres áreas clave: el acceso a la información ambiental, la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Se trata del primer tratado internacional que incluye disposiciones específicas para proteger a las personas defensoras del medio ambiente, reconociendo la importancia de su labor y los riesgos que enfrentan en muchos países de la región. El Acuerdo de Escazú busca fortalecer la democracia ambiental, fomentar la transparencia y garantizar que las decisiones relacionadas con el medio ambiente se tomen de manera participativa e informada, con mecanismos eficaces para la rendición de cuentas y la reparación de daños. Estos tratados generan obligaciones para el Estado mexicano y sus entidades federativas, las cuales deben traducirse en medidas legales eficaces para proteger la naturaleza y sancionar su destrucción.

Por su parte el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: **"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho."** Esta disposición impone a todas las autoridades —y en particular al Poder Legislativo— la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar las actividades que afecten el medio ambiente. Asimismo, el artículo 1º constitucional ordena que todas las normas se interpreten conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

El estado de Guerrero enfrenta año tras año una creciente problemática relacionada con los incendios forestales, cuya recurrencia y magnitud amenazan gravemente la integridad de sus ecosistemas, la biodiversidad, los servicios ambientales y el bienestar de sus habitantes.

Estos incendios, en muchos casos provocados o facilitados por acciones humanas dolosas, negligentes o por omisión de autoridades, generan una pérdida irreparable del capital natural de la entidad. Los principales impactos derivados de los incendios forestales incluyen; **Deforestación acelerada, Erosión del suelo, Disminución de la biodiversidad, Afectaciones a la salud humana, Daño al patrimonio natural y cultural**, entre otros.

El Código Penal del Estado de Guerrero establece actualmente penas insuficientes frente a la gravedad del daño causado por los incendios forestales. Las sanciones previstas —de apenas 1 a 5 años de prisión y de 100 a 500 días de multa— resultan claramente desproporcionadas respecto al impacto ambiental, social y económico que generan estos delitos. Además, la legislación vigente no contempla agravantes relevantes como la reincidencia o la comisión dolosa, lo que limita significativamente su capacidad para prevenir, disuadir y sancionar de manera efectiva estas conductas.

Un aspecto especialmente preocupante es que el marco normativo actual otorga prioridad a la protección de zonas urbanas en la tipificación de los delitos relacionados con incendios, dejando en una evidente situación de desprotección jurídica a las áreas rurales y forestales. Estas últimas, paradójicamente, son las más vulnerables y frecuentemente las más afectadas por este tipo de siniestros. Resulta, por tanto, indispensable que el Código Penal incorpore de manera explícita la protección de estas zonas, garantizando así una respuesta penal más equitativa, coherente y eficaz ante las emergencias ambientales.

En este contexto, la respuesta penal del Estado debe guardar una relación proporcional con la magnitud de los daños ocasionados. La redacción actual del artículo 357 del Código Penal de Guerrero impone sanciones que no reflejan adecuadamente la gravedad del daño ambiental, lo que debilita la capacidad del Estado para actuar con firmeza en la prevención, disuasión y castigo de estos delitos. Es urgente una reforma legislativa que fortalezca el marco sancionador, incorpore agravantes pertinentes y asegure una protección integral del patrimonio natural del estado

Por tanto, el marco penal del estado debe estar alineado con los principios de progresividad, protección efectiva y prevención, especialmente en casos como los incendios forestales, que atentan contra la vida, la salud, los ecosistemas y los derechos colectivos.

La presente reforma tiene como objetivo fortalecer la protección penal del medio ambiente en el estado de Guerrero, armonizar la legislación local con las mejores prácticas nacionales e internacionales, y dar un paso firme hacia el reconocimiento de los derechos de la naturaleza como eje rector de la política ambiental.

Con ello se pretende garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a un ambiente sano, proteger los ecosistemas como bienes jurídicos autónomos, y establecer una respuesta penal proporcional, justa y efectiva ante una de las principales amenazas ecológicas del estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente iniciativa de reforma.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 357. Provocación de incendio Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ilícitamente provoque un incendio que dañen: De la I a la II.... III. Un área verde en suelo urbano	Artículo 357. Provocación de incendio Se impondrán de tres a siete años de prisión y de tres mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien motive, promueva o provoque ilícitamente uno o más incendios que dañen: De la I a la II.... III. Un área verde en suelo urbano o rural.
Artículo 358. Agravación de la pena Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a cinco hectáreas o se afecten recursos forestales maderables en una cantidad igual o mayor a mil metros cúbicos rollo total árbol. Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 358. Agravación de la pena Las 'penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a cinco hectáreas, o se afecten recursos forestales maderables en una cantidad igual o mayor a mil metros cúbicos del volumen total de árbol; así como cuando: a). Exista reincidencia o dolo comprobado; b). El responsable haya actuado con omisión o complicidad.

A). - Que las y los integrantes de la Comisión Justicia en funciones de Dictaminadora, en análisis de la iniciativa presentada, coincidimos que tiene como objetivo armonizar la legislación local con las mejores prácticas nacionales internacionales.

B). - Que, del estudio de los motivos manifestado por la proponente de la iniciativa, que, de acuerdo a su exposición de motivos, resalta el hecho de armonizar la penalidad que contemplan las legislaciones de otros estados para el delito de provocación de incendio y su agravante, como una medida de garantizar un ambiente sano en la entidad.

C). - Que, actualmente existen estándares internacionales que emiten recomendaciones para prevención de incendios, estas se ciñen en zonas urbanas, por ejemplo, en áreas laborales, restaurantes, empresas entre otras y no así en zonas rurales, de ahí la importancia de esta iniciativa por buscar evitar que a través de estos incendios forestales se cause un daño al medio ambiente y a sus componentes.

D. - Que, si bien es cierto, dentro del marco normativo que regula lo relativo al medio ambiente en el Estado de Guerrero y concretamente al delito de provocación de incendio, se encuadra en un solo artículo sin abundar más allá, aun cuando en la actualidad el cambio climático ha permitido el incremento de los incendios en la entidad.

E. – En ese sentido, la propuesta de aumentar la penalidad para sancionar al sujeto activo que provoque por acción u omisión un incendio en zona urbana o rural, es con la finalidad de crear conciencias en aquellas personas que por su actividad ya sea esta laboral tengan que realizar algún incendio de manera controlada, tomen sus precauciones.

TERCERA. – Que derivado de las iniciativas por la cual se reforman los artículos 357, 358 y 359 Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, estas reformas están alineadas con la agenda 2030, al buscar un equilibrio en el medioambiente que permita incidir en el cambio climático.

CUARTA. - Por otro lado, estas reformas pretenden homologar la penalidad de dichos artículos con la de otros estados que sanciona las mismas conductas delictivas, aumento que se alinea al principio de proporcionalidad señalado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. - Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.”

Que en sesiones de fecha 09 y 17 de septiembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 357, 358 y 359 del Código Penal para el Estado Libre y

Soberano de Guerrero, Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 269 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 357, 358 Y 359 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 357, 358 y 359 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 357. Provocación de incendio

Se impondrán de **tres a siete** años de prisión y de **tres mil a diez mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien **motive, promueva o** provoque ilícitamente **uno o más incendios** que dañen:

De la I a la II...

III. Un área verde en suelo urbano **o rural**.

Artículo 358. Agravación de la pena

Las 'penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a cinco hectáreas, o se afecten recursos forestales maderables en una cantidad igual o mayor a mil metros cúbicos del volumen total de árbol; **así como cuando:**

- a). **Exista reincidencia o dolo comprobado;**
- b). **El responsable haya actuado con omisión o complicidad.**

Artículo 359. Tala ilícita

Se impondrán de **uno a nueve años** de prisión y de **trescientos a tres mil días de multa del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente**, a quien ilícitamente derribe, tale u ocasione **intencionalmente** la muerte de uno o más árboles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CATALINA APOLINAR SANTIAGO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 269 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 357, 358 Y 359 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 285 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO